



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00263-00

Ejecutoriado como se encuentra el Auto que resolvió parcialmente el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, dentro de la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día **VIERNES 25 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el Art. 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.-, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal se aprecia la prueba documental arrimada al libelo genitor, así como al momento de descorrer las excepciones de mérito; consistentes en: **i)** Registro civil de matrimonio; **ii)** Copia cédula de ciudadanía de la accionante; **iii)** Historias clínicas, **iv)** Copia auténtica sentencia de

cesación efectos civiles de matrimonio religioso; **v)** Escritura pública No. 2288 del 8 de octubre de 2015; **vi)** Factura compra gotas oftálmicas; **vii)** Factura impuesto predial unificado; **viii)** Factura servicios públicos domiciliarios; **ix)** Factura pospago celular; **x)** Certificado de tradición del inmueble ubicado en la Carrera 56 No. 63A-89, Urbanización La Aldea; **xi)** Certificado de tradición del inmueble ubicado en la Calle 77 Sur No. 35A-71, Piso 24, Torre 4, Apto 2405; **xii)** Constancia no acuerdo 01337, radicado 2020-00042 del 11 de febrero de 2020 del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín –UNAULA; **xiii)** Certificado de tradición vigente del inmueble ubicado en la Calle 32 A # 46-20 Piso 2°, Apto 201, Barrio *San Pío X*, del municipio de Itagüí, Ant.; **xiv)** Declaración de DIEGO DE JESÚS SÁNCHEZ LONDOÑO, en el que consta el dinero mensual que recibe la demandante por concepto de arriendo del 50% del inmueble ubicado en el Piso 2°, Calle 32A # 46-20, Apto 201, del municipio de Itagüí, Ant.; **xv)** Recibo firmado por DIEGO DE JESÚS SÁNCHEZ LONDOÑO, donde consta el valor del canon mensual por concepto de arriendo del 50% del inmueble ubicado en la Calle 32A No. 46-20, Piso 2°, Apto 201, del municipio de Itagüí, Ant.; **xvi)** Factura del impuesto predial del inmueble ubicado la Calle 32A 46-20, Piso 2°, Apto 201, del municipio de Itagüí, Ant.; **xvii)** Derecho de Petición a la Lonja Inmobiliaria del Sur, con el respectivo correo electrónico de envío y la certificación de la aplicación Mail Track; **xviii)** Acta Extraproceso No. 756 del 13 de marzo de 2021 realizada en la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, Ant., suscrito por la accionante; **xix)** Extractos de la cuenta de ahorros No. 91938266277 de Bancolombia, perteneciente a la accionante, correspondiente al año 2019 y primer trimestre de 2020; **xx)** Comprobante de Egreso No. 14032 del 19 de enero de 2021 expedido por “Lonja Inmobiliaria del Sur” de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 56 No. 63A-89.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a JUAN ALBERTO VANEGAS ACEVEDO, a instancia del apoderado demandante; en la fecha *up supra*.

3. OFICIO: Se oficiará a la LONJA INMOBILIARIA DEL SUR, a fin de que se sirva informar el valor que percibe JUAN ALBERTO VANEGAS ACEVEDO, como propietario del bien inmueble (apartamento y local) ubicado en la Carrera 56 No. 63A-89, primer piso, en Itagüí – Antioquia.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Apreciar en su valor legal la prueba documental anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: **i)** Certificado de tradición del inmueble con matrícula 001-344988; **ii)** Copias de comprobantes de pagos realizados a la accionante, números 46520, 45568, 90837, 40246, 78735, 44455, 98194, 23000 y 55200; **iii)** Gastos mensuales del accionado correspondientes a COMCEL S.A., administración C.R. Maderos del Campo Etapa II, impuesto predial “La Aldea”, Direct TV, servicios públicos y crédito hipotecario apartamento C.R. Maderos del Campo Etapa II; **iv)** Certificado de trabajo en Club Campestre de Esses Fells; **v)** Ingresos del accionado correspondiente a su pensión y consignación que refleja el pago del arrendamiento que recibe mensualmente.

C. PRUEBA EN COMÚN: Se recibirá testimonio de CLARA CECILIA VANEGAS SÁNCHEZ y ANA MARÍA VANEGAS SÁNCHEZ, a instancia de la parte demandante y demandada; quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda y su contestación; en la fecha *up supra*.

D. PRUEBA DE OFICIO: De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante ALBA LUCÍA SÁNCHEZ LONDOÑO, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4a25d7dd6cf219951d9622c398fb99ed3eb349d494f0155e3887342e3c92a0b8

Documento generado en 03/06/2021 04:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>